

3. (Denominación del curso solicitado, en orden de preferencia si son varios, fecha de comienzo y motivos por los que desea asistir.)
9. (Lugar, fecha y firma.)

## Instrucciones:

- Transcriba el encabezamiento de este modelo y las nueve cifras de referencia, pero no reproduzca las preguntas que aparecen entre los paréntesis ni estas instrucciones.
- Escriba las respuestas a continuación de cada cifra, procurando hacerlo de la forma arriba indicada.
- Se ruega la utilización del folio normalizado UNE A4 210 x 297 milímetros; si no dispusiera de folio normalizado bastará el empleo de una hoja corriente de formato folio en sentido vertical.
- Procure contestar las preguntas con claridad y concisión.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se convoca concurso-oposición de libre concurrencia para proveer las plazas vacantes de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada que se citan.*

1. Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 del vigente Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada, se convoca a concurso-oposición de libre concurrencia, la provisión de las plazas vacantes que se relacionan a continuación y en las condiciones que se expresan:

### *Banda de Música de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid*

Para Sargentos Músicos de segunda clase:

- Una de Flauta.
- Dos de Trombón.
- Una de Trompa.
- Una de Batería-Tímbal.

### *Bandas de Música de las Zonas Marítimas y Fuerzas Embarcadas*

Para Brigadas Músicos de primera clase:  
 Dos de Trompeta.  
 Dos de Flicorno-Contralto.  
 Dos de Bajo.

Para Sargentos Músicos de segunda clase:

- Dos de Flauta y Flautín.
- Diez de Clarinete.
- Tres de Saxofón Alto.
- Tres de Saxofón Barítono.
- Cinco de Trompeta.
- Seis de Trombón.
- Dos de Trompa.
- Dos de Bombardino.
- Una de Bajo.
- Seis de Batería-Tímbal.

2. Podrá tomar parte en este concurso-oposición el personal militar de los tres Ejércitos, Guardia Civil y Policía Armada, que esté debidamente autorizado por sus respectivos Jefes, y el personal civil que lo desee.

3. Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Varón.
- c) Tener la aptitud necesaria para el servicio de la Armada, que ha de acreditar mediante reconocimiento efectuado ante una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto.
- d) Tener buena conducta y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.
- e) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.
- f) Estar comprendido en la fecha de comienzo de los exámenes, en los límites de edad siguientes:

Para Brigadas Músicos de primera clase:

- Militares, de veintidós a cuarenta años.
- Civiles, de veintidós a treinta y cinco años.
- Para Sargentos Músicos de segunda clase:
- Militares, de veinte a cuarenta años.
- Civiles, de veinte a treinta y cinco años.

Los límites máximos de las edades anteriormente citadas no se aplicarán a los actuales Músicos de la Armada.

4. Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el punto anterior deseen ser admitidos a examen lo solicitarán dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Contralmirante Director de Enseñanza Naval del Ministerio de Marina, acompañada de dos fotografías tamaño carnet firmadas al dorso. En dicha instancia harán constar concretamente para qué categoría e instrumentos opositan.

5. Los opositores que deseen optar exclusivamente para la Banda de Música de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid lo harán constar así en sus instancias.

6. Asimismo, y siempre haciendo mención a ello, podrán aspirar a las vacantes de las demás Bandas, verificándose previamente el examen para la Banda de Madrid, y si no aprueban lo efectuarán para las de las Zonas Marítimas y Fuerzas Embarcadas.

7. Las instancias del personal militar serán cursadas por conducto reglamentario debidamente informadas.

8. La Dirección de Enseñanza Naval, por una Junta nombrada al efecto, procederá a la selección y clasificación de instancias, publicándose a continuación en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los admitidos, composición del Tribunal Examinador, Tribunal Médico y fecha y hora de los exámenes, que tendrán lugar después del reconocimiento médico en la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid, calle Arturo Soria, 291.

9. Los ejercicios que se exigirán serán los que a continuación se relacionan:

- 1.º Teoría de la música y elementos de cultura musical.
- 2.º Cultura general.
- 3.º Interpretación de una obra obligada para el instrumento a que opositan.
- 4.º Ejecución de una obra a primera vista.

10. Los aspirantes a las plazas de Brigadas Músicos de primera clase efectuarán un último ejercicio, consistente en la dirección y concertación de una Banda de Música.

11. Todos los opositores presentarán, hechas por ellos mismos, una copia de la obra obligada para el instrumento a que opositen, verificándose una comprobación por el Tribunal si lo considera oportuno.

12. Cada aspirante podrá opositar a más de un instrumento y categoría, especificándolo en su instancia.

13. Los Músicos de la Armada que aspiren a cubrir las vacantes que se anuncian para la Banda de Música de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid, correspondiente al instrumento de su actual categoría, lo solicitarán, y solamente serán sometidos al examen de la obra obligada, en competencia con los demás aspirantes a la misma plaza.

14. De igual forma podrán aspirar a ocupar en las Zonas Marítimas o Fuerzas Embarcadas alguna de las vacantes que se anuncian de sus categorías en distintos instrumentos y los que ejecutan actualmente y solo serán sometidos en este caso al examen de la obra obligada que se señala, en competencia con los concursantes que aspiren a las mismas plazas.

15. Todos los concursantes se presentarán con el instrumento con el que vayan a verificar los ejercicios.

16. Las obras obligadas para las distintas categorías e instrumentos serán las siguientes:

Para Brigadas músicos de primera clase de las Bandas de Música de las Zonas Marítimas y Fuerzas Embarcadas:

- Trompeta: «Añoranzas memorias», de M. Yuste.
- Flicorno-contralto: «Tercer ejercicio de concierto», de T. G. Coronel.
- Bajo: «Concierto para tuba», de E. Vega.

Para Sargentos músicos de segunda clase de la Banda de Música de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid:

Flauta y flautín: «Nocturno y allegro Scherzando», de Gaubert.

- Trombón: «Capricho», de M. Yuste.
- Trompa: «Concierto», opus 8 de Franz Strauss.
- Batería-tímbal: «Estudios número 2 para tímbal, caja y bombo y platos», de P. Puerto.

Para Sargento músicos de segunda clase de las Bandas de Música de las Zonas Marítimas y Fuerzas Embarcadas:

- Flauta y flautín: «Fantasía pastoral húngara», de Doppler.
- Clarinete: «Ingenuidad», de M. Yuste.
- Saxofón-alto: «Primer solo de concierto», de F. Ruiz Escobés.
- Saxofón-barítono: «Primer solo de concierto», de F. Ruiz Escobés.

- Trompeta: «Segundo concierto», de Wyllí Brandt.
- Trombón: «Capricho», de M. Yuste.
- Trompa: «Concierto para trompa», de R. Strauss.
- Bombardino: «Introducción y polonesa», de J. Demerseman.
- Bajo: «Concertino para contrabajo», de Ch. Labró.
- Batería-tímbal: «Ejercicio para tímbal, bombo y platos y caja», de R. Puerto.

17. Los opositores a la plaza de saxofón barítono podrán efectuar el examen con saxofón-tenor.

18. Los concursantes que deseen adquirir alguna de las obras que se exigen en este concurso-oposición podrán solicitarlas a la Compañía de Música de la Agrupación de Infantería de Marina de Madrid, calle Arturo Soria, 291, Madrid-33, las cuales les serán remitidas por correo y contra reembolso.

19. El personal civil que sea declarado apto por el Tribunal examinador deberá aportar dentro del plazo de treinta días contados a partir de su declaración de aptitud los documentos siguientes:

- a) Copia literal del acta de nacimiento.
- b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Comandancia del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por la Comandancia del Puerto de la Guardia Civil.
- d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio.
- e) Certificado de estudios primarios expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

20. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o resulten falsos los datos anteriormente facilitados, no podrán obtener el correspondiente nombramiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones (sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad de su instancia). En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, y como consecuencia de la referida anulación, tuviesen cabida en el número de plazas convocadas.

21. Se valorarán los estudios superiores realizados en Conservatorios Nacionales, adjuntando el oportuno certificado, así como, con carácter especial, los estudios de armonía, composición, etc., y certificado acreditativo de haber dirigido alguna agrupación artística. Serán valorados todos los certificados presentados que acrediten la formación intelectual y artística del opositor.

22. El personal civil que obtenga plaza causará alta en la Armada con carácter provisional y estará sujeto durante tres meses a la preparación Militar teórica y práctica que se estime necesaria, en relación con su empleo y cometido.

23. Los que durante el período de prueba citado anteriormente no alcancen la formación militar necesaria serán baja en la Armada, sin derechos ulteriores de ninguna clase.

24. Todo el personal, tanto militar como civil, que obtenga alguna de las plazas convocadas, una vez que ingrese en la Armada con carácter definitivo no podrá opositar a plazas ajenas a la misma hasta tanto no lleve cuatro años en posesión de la que ocupe.

Madrid, 31 de enero de 1973.—Por delegación, el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

*ORDEN de 31 de enero de 1973 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir 127 plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales de Funcionarios Civiles del Ministerio de Marina, de las especialidades que se indican.*

Se convoca concurso-oposición para cubrir 127 plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales de Funcionarios Civiles del Ministerio de Marina, de las especialidades que figuran en el anexo I y que se prevé cubran inicialmente los destinos que figuran en el mismo. Estas plazas se incrementarán en las que se originen en algunas de las especialidades anunciadas hasta que termine el plazo de admisión de instancias, según determina el Decreto de 27 de junio de 1968.

Este concurso-oposición se regirá por los preceptos de la Ley de 28 de diciembre de 1968, de adaptación de las Bases de Funcionarios Civiles del Estado a los que prestan sus servicios en la Administración Militar; del Decreto de 7 de febrero de 1964, por el que se aprueba el texto articulado de Funcionarios Civiles del Estado; Decreto de 8 de mayo de 1969, por el que se regula la constitución del Cuerpo Especial de Oficiales de Arsenales; Decreto de 27 de junio de 1968, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, así como por las bases que se publican a continuación y por las resoluciones que, conforme a dichas bases, se adopten por este Ministerio.

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### I. Normas generales.

1.1. Selección de las solicitudes remitidas, con determinación de los opositores admitidos y de los excluidos.

1.2. Pruebas selectivas, que constarán de un ejercicio escrito y uno práctico.

1.3. Calificación del concurso-oposición.

##### 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Podrán tomar parte en este concurso-oposición los que, estando en posesión del título de oficialía industrial o del equivalente expedido por la Marina de Guerra, de la especialidad para la que soliciten, reúnan los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Varón.
- c) No padecer enfermedad o defectos psicofísicos que le impidan el normal desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

##### 3. Instancias.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición dirigirán la correspondiente solicitud, ajustada al modelo que se inserta como anexo II, al excelentísimo señor Director de Enseñanza Naval, debiendo tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en el punto dos, a cuyo fin se constituirá una Junta de clasificación de instancias.

3.2. Los opositores remitirán fotocopia del título de Oficialía Industrial o del equivalente expedido por la Marina de Guerra, unido a la instancia.

3.3. Quienes su titulación de oficialía industrial derive de equivalencia de estudios acordada por el Ministerio de Educación y Ciencia, aportarán, unido a la instancia, un certificado de dicho Ministerio, en el que, sin lugar a dudas, se acredite la equivalencia de los estudios que posean con el de oficialía de la especialidad para la que se solicita. Este requisito no será necesario para los poseedores del título de Maestría Industrial que comprenda la especialidad que se solicita, quienes remitirán la correspondiente fotocopia del título de Maestría, de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior.

3.4. Terminado el plazo de presentación de instancias, este Ministerio publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con especificación en este último caso de la causa que lo motiva.

3.5. Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 del Decreto de 2 de junio de 1966, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista a que se refiere el punto anterior.

3.6. Una vez resueltas las reclamaciones que se presenten se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» las modificaciones o rectificaciones que se hubiesen producido en las listas de admitidos y excluidos.

##### 4. Derechos de examen.

4.1. Los derechos de examen serán de 250 pesetas. El importe de dichos derechos podrá hacerse efectivo por giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: Habitación General, Ministerio de Marina, Montalbán, 2, Madrid. Deberá figurar como remitente el propio opositor y en la solicitud se hará constar clase, número, fecha del giro y lugar de imposición.

##### 5. Designación, constitución y actuación del Tribunal.

5.1. El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un Jefe del Cuerpo de Oficiales de la Armada de la categoría de Capitán de Navío o asimilado.

Vocales: Cinco Jefes de los Cuerpos de Oficiales de la Armada y el personal con conocimientos de las especialidades que se convocan que la Dirección de Enseñanza Naval considere necesario.

Vocales suplentes: Dos Jefes de los Cuerpos de Oficiales de la Armada.

Secretario con voto: Un Capitán de Corbeta.

5.2. Este Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

5.3. La composición del Tribunal será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 21 del Decreto de 2 de junio de 1966. A tal efecto, el día de constitución del Tribunal cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación, para que conste en el acta.

5.5. El Tribunal redactará los temas que hayan de ponerse en las pruebas selectivas.